

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de mayo de 2015

A las 13:46 horas del día martes **27 de mayo de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria numero 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de mayo 2015**, previa Convocatoria de fecha 25 de mayo de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encuentran presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva Marlene Sandoval Orozco pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejero Ciudadano Presidente.

Eréndira Bibiana Maciel López, Consejera Ciudadana Titular.

Roberto José Quijano Sosa, Consejero Ciudadano Suplente.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;

- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL ITAIPBC, SIGUIENTES:
- a) Tercera Sesión Ordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de mayo de 2015.
- b) Sexta Sesión Extraordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de mayo de 2015.
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
1. RR/48/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 2. RR/50/2015, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado.
 3. RR/63/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 4. RR/64/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 5. RR/65/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 6. RR/66/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 7. RR/67/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 8. RR/68/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 9. RR/69/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 10. RR/80/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
 11. RR/81/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
 12. RR/82/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
 13. RR/88/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del proyecto de resolución de las Denuncias Públicas identificadas con los números de expediente siguientes:

1. DP/24/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
2. DP/27/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
3. DP/28/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
4. DP/29/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
5. DP/30/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
6. DP/31/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
7. DP/32/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
8. DP/33/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
9. DP/34/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

c) Pago de compensación a la servidora pública Vanessa Georgina Sánchez López.

- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente manifestó que el acta el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 19 de mayo de 2015 y el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 15 de mayo de 2015, fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la

lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-05-99. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 19 de mayo de 2015. ACUERDO AP-05-100. Se aprueba el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 15 de mayo de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

Antes de dar inicio a la exposición de los proyectos de recursos de revisión, la Consejera Ciudadana Titular Erendira Bibiana Maciel López solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los recursos RR/48/2015 y RR/50/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

1. RR/48/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información interpuesta de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Transparencia en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición al recurso de revisión presentado conforme a los artículos 77, 78 y 79 de la ley precitada, el Pleno de este Órgano Garante ingresó al portal del Sujeto Obligado, específicamente en el enlace electrónico relativo al Boletín de Comunicación Interna #9^a, de fecha 06 seis de febrero 2015 dos mil quince, identificado como <http://www.tijuana.gob.mx/comunicacion/09/nuestro/003.asp>, encontrando que contrario a la manifestación hecha por el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud, es el mismo Ayuntamiento de Tijuana quien creó el programa Mejora El Bordo, por lo tanto, la información solicitada es generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, y se considera un bien de dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la*

misma en los términos y con las excepciones que la Ley en materia de Transparencia señala; por lo que en definitiva, el Sujeto Obligado se negó a entregar la información materia de la solicitud que originó el presente recurso de revisión.

En las relatadas condiciones, este Órgano Garante concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento no se emitió otorgando respuesta a lo solicitado, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la ahora parte recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Tijuana, para que haga entrega al solicitante de la información materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-101. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/48/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Tijuana, para que haga entrega al solicitante de la Información materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

2. RR/50/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-05-102. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/50/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Tijuana, para que haga entrega al solicitante de la información

materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Seguidamente el Consejero Ciudadano Suplente Roberto José Quijano Sosa solicitó de igual manera exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los recursos de revisión RR/63/2015, RR/64/2015, RR/65/2015, RR/66/2015, RR/67/2015, RR/68/2015 y RR/69/2015 por tratarse del mismo recurrente, mismo Sujeto Obligado y mismo sentido de resolución.

3. RR/63/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Suplente Roberto José Quijano Sosa expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia que corresponda, situación que realizó la hoy parte recurrente al presentar de manera directa, la solicitud que dio origen al presente procedimiento, lo cual quedó debidamente acreditado en el auto de admisión.*

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles, señalando que de manera excepcional podrá prorrogarse por un periodo igual, es decir, el plazo máximo para dar respuesta a una solicitud es de 20 días hábiles, siempre y cuando se haya notificado en tiempo y forma la prórroga correspondiente.

En el caso que nos ocupa, no le fue notificado al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; por lo que una vez transcurrido el plazo correspondiente, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento. Lo anterior, quedó debidamente acreditado en el auto admisorio ya referido.

A las pruebas instrumentales anteriores se les concede valor probatorio pleno en termino de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, con las cuales, a juicio de este Instituto se acredita que la solicitud de acceso a la información pública se presentó conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. Sin embargo, en el caso que hoy nos ocupa el sujeto obligado fue omiso en emitir la contestación al presente recurso de revisión, con lo cual se reitera la desatención del sujeto obligado no sólo al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, sino también en dar contestación al recurso de revisión que hoy nos ocupa a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/545/2015.

De lo anteriormente expuesto se desprende, sin duda alguna que efectivamente el Sujeto Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy parte recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 69 y 92 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante ORDENA al Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</p> <p>SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA HOY PARTE RECURRENTE para que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impugne de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dentro del plazo señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia Estatal.</p>
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-103. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/63/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

4. **RR/64/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-05-104. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/64/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

5. **RR/65/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-05-105. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/65/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

6. RR/66/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-05-106. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/66/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

7. RR/67/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-05-107. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/67/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

8. RR/68/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-05-108. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/68/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

9. RR/69/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-05-109. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/69/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Nuevamente la Consejera Ciudadana Titular Erendira Bibiana Maciel López solicitó exponer en una sola ocasión los proyectos de resolución de los recursos de revisión RR/80/2015, RR81/2015, RR/82/2015 y RR/88/2015 por los motivos mencionados anteriormente.

10. RR/80/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. La Consejera Ciudadana Titular expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 05 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, la parte recurrente señalada al rubro, fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos con auto de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, para que señalara el supuesto bajo el cual presentaba su Recurso de Revisión; lo anterior en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalados en el artículo 78 de la Ley de la materia.*

el plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del 07 siete de mayo del año en curso y feneció en fecha 13 trece de mayo del mismo año, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17° fracción II del Lineamiento para la Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, desahogada o no la prevención requerida, transcurrido el plazo de cinco días hábiles que se hubiere otorgado al recurrente para tal efecto, se dictará el auto admisorio o de no interposición según corresponda.

En virtud de lo anterior, resulta necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. En ese sentido, el artículo 133 de la normatividad referida, establece que una vez concluidos los términos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos las partes debieron ejercitar.

Dadas las circunstancias, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por no interpuesto.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluido su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, el presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-110. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/80/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

11. RR/81/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-111. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/81/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

12. RR/82/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-112. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/82/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

13. RR/88/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-05-113. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/88/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Posteriormente se continuó con el desahogo de los proyectos de resolución de las Denuncias Públicas enlistadas de la siguiente manera

En uso de la voz el Consejero Ciudadano Presidente solicitó exponer en un solo momento los proyectos de resolución de las denuncias públicas DP/24/2015, DP/27/2015, DP/28/215, DP/29/2015, DP/30/2015, DP/31/2015, DP/32/2015, DP/33/2015 y DP/34/2015 toda vez que son interpuestos en contra del mismo Sujeto Obligado, por el mismo recurrente y mismo sentido de resolución.

1. DP/24/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala:

“Artículo 100.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley.”

En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”

La información pública de oficio que todos los Sujetos Obligados deben publicar se encuentra establecida en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el cual señala:

“Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

II.- Su estructura orgánica;

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos:

a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

- XII.- El padrón de proveedores;
- XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;
- XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;
- XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;
- XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;
- XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:
- a).- La justificación técnica y financiera;
 - b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
 - c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.
- XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;
- XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;
- XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;
- XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;
- XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;
- XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”

Además de las obligaciones señaladas en el punto que antecede, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California establece como obligaciones del Órgano Garante las siguientes:

“Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información:

I.- El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;

II.- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

III.- En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;

IV.- Estadísticas sobre las solicitudes de información por cada sujeto obligado;

V.- Las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos;

VI. Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados;

VII.- Informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;

VIII.- Programas de promoción de la cultura de la transparencia, acciones desarrolladas; y

IX.- La que se considere relevante y de interés para el público.”

De todo lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la parte Denunciante, que este Órgano Garante no ha generado acuerdo al que hace referencia en su escrito de cuenta,

sino que dicha obligación se encuentra establecida en el "Lineamiento para Substanciación de las Solicitudes de Acceso a la información Públicas tramitadas antes el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California", por lo que al estar establecido en dicha normatividad es obligación de este Órgano Garante el turnar las solicitudes de acceso a la información pública que no sean competencia de esta Instituto a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado correspondiente, exceptuando la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior y derivado del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en los artículos 11 y 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</p>	<p>Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en virtud de que no encuadra dentro de alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 21 en estrecha relación con el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente Denuncia Pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-114. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/24/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a**

las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

2. DP/27/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-115. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/27/2015 interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

3. DP/28/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-116. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/28/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

4. DP/29/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-117. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/29/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

5. DP/30/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-118. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/30/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar

debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

6. DP/31/2015, Interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-119. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/31/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

7. DP/32/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-120. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/32/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

8. DP/33/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-121. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/33/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

9. DP/34/2015, Interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-122. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/34/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose notificar

debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Una vez concluidos los proyectos de resolución de recursos de revisión y denuncias públicas se continuó con el punto relativo al pago de compensación a la servidora pública Vanessa Georgina Sánchez López, el cual fue expuesto por el Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que derivado de las recientes modificaciones a la Plantilla de personal, una de ellas es la de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se vio la necesidad de proteger dicha coordinación con el apoyo profesional de la servidora pública antes mencionada quien se ha venido desempeñando como Profesionista Especializado en la Coordinación de Asuntos Jurídicos y gracias a su buena disposición se le ha encomendado el cargo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos en Funciones haciendo un gran esfuerzo por llevar a cabo las actividades inherentes a dicha coordinación, es por ello, que en el ánimo de reconocer su valioso esmero se propuso otorgarle una compensación extraordinaria de \$35,700.00 pesos.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-123. Se aprueba otorgar compensación extraordinaria a la servidora pública Vanessa Georgina Sánchez López.**

Posteriormente, se procedió al siguiente punto del orden del día relativo al punto número VII, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Cuarta Sesión Ordinaria se aprobaron dos Actas, una de ellas de sesión ordinaria y otra correspondiente a una sesión extraordinaria, así como 13 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, 9 denuncias públicas y un pago de compensación extraordinaria.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente no señaló fecha y hora para próxima sesión toda vez que esta es la última sesión que presiden debido a que concluyen sus funciones el próximo 31 de mayo de 2015.

Por último, los Consejeros felicitaron y reconocieron el apoyo de todos los servidores públicos que colaboraron con el primer Órgano Garante de Baja California y desearon éxito al segundo Pleno del ITAIPBC y finalmente el Consejero Ciudadano Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:19 horas del día 27 de mayo de 2015.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular


MARLENE SANDOVAL OROZCO
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Primer Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 05 de junio de 2015 y firmada conforme al artículo 68 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 74 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente no señaló fecha y hora para próxima sesión toda vez que esta es la última sesión que presiden debido a que concluyen sus funciones el próximo 31 de mayo de 2015.

Por último, los Consejeros felicitaron y reconocieron el apoyo de todos los servidores públicos que colaboraron con el primer Órgano Garante de Baja California y desearon éxito al segundo Pleno del ITAIPBC y finalmente el Consejero Ciudadano Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:19 horas del día 27 de mayo de 2015.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular



MARLENE SANDOVAL OROZCO
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Primer Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 05 de junio de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.